

Armenia - Quindío, junio 24 de 2024

Señor Juez - Armenia - Quindío (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO	<p>Promover ACCIÓN DE TUTELA, en los términos del artículo 86 de la Constitución Nacional con el propósito de solicitar:</p> <p>Se TUTELE el derecho fundamental al Debido Proceso (art. 29 constitucional), Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), a la Igualdad, al Trabajo y Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos, a la Seguridad, La Transparencia y la Credibilidad Jurídica consagrados en los artículos 13,25 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.</p> <p>De tal forma que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que se apropie y estudie el caso de solicitud de exclusión que presentó en mi contra, la comisión de personal de la entidad CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, para que de esta manera a la mayor brevedad posible, esto es , dentro del término de la distancia se determine SI DARÁ INICIO O NO A ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA (en este caso Solicitud de Exclusión), y si su posición es la de abstenerse a dar inicio, ordenarle a dicha COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC ,y a la Comisión de Personal de la CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, que dispongan de manera inmediata , el nombramiento y posesión del suscrito al cargo de AUXILIAR ADMINIDSTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el código OPEC 189297.</p>
ACCIONANTE	
ACCIONADA	<p>Comisión Nacional del Servicio Civil. NIT: 900003409-7. Dirección:</p> <ul style="list-style-type: none">• Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia.• Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia. <p>Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y/o atencionalciudadano@cncs.gov.co Teléfono: 601 3259700 - Línea Nacional 01900 3311011.</p> <p>Comisión de Personal Concejo Municipal de Armenia (Q). Dirección: Calle 17 con Carrera 18 esquina. Armenia (Q). Correo institucional: secretariageneral@concejo-armenia.gov.co Correo de notificaciones judiciales: juridica@concejo-armenia.gov.co Teléfono Conmutador: + 57 3164800037 Teléfono móvil: 3164800037</p>

MEDIDA SOLICITADA

SOLICITO en aras de salvaguardar mis derechos y principios invocados, teniendo en cuenta que hago parte preferencial de la lista de elegibles, por haber ocupado uno de los puestos que obtuvieron el puntaje necesario y suficiente para ser titular del derecho a nombramiento dentro de la mencionada lista, correspondiente a la **OPEC 189297**, dentro del proceso de selección 2412 de 2022 Territorial 8, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, a través del cual se busca proveer cuatro (4) vacantes definitivas dentro del empleo denominado, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 1, me permito requerir, respetuosamente, al Señor (a) Juez con funciones constitucionales de Tutela, Amparar mis derechos fundamentales al Debido Proceso (art. 29 constitucional), Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), a la Igualdad, al Trabajo y Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos, a la Seguridad, la Transparencia y la Credibilidad Jurídica consagrados en los artículos 13,25 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

De este modo, y con base en la jurisprudencia existente para el caso, también solicito al Señor (a) Juez muy amable y respetuosamente que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, se apropie y estudie el caso de solicitud de exclusión que presenté en mi contra, la comisión de personal de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA**, para que de esta manera, y a la mayor brevedad posible, esto es, dentro del término de la distancia determine **SI DARÁ INICIO O NO A ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA** frente a la solicitud de exclusión presentada en mi contra (**en este caso Solicitud de Exclusión**); y si su posición es la de abstenerse a dar inicio, ordenarle a dicha **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, y a la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA**, que dispongan de manera inmediata, el nombramiento y posesión del suscrito al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 1, identificado con el código OPEC **189297**.

ALEJANDRO SOTO DUQUE, mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía Número 7557088, residente la ciudad de Armenia (Quindío), Domiciliado en la Carrera 19 Número 2 - 20 Barrio Las Palmas de Armenia(Q); actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos

Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la comisión de personal de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA**.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí y participe en la convocatoria de concurso de méritos de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, Proceso de Selección 2412 de 2022 Territorial 8, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, a través del cual se busca proveer cuatro (4) vacantes definitivas dentro del empleo denominado, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 1, identificado con el código OPEC **189297**, Perteneciente al sistema general de carrera administrativa de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**.
2. Seguido a ello y habiendo realizado lo correspondiente inscripción dentro del proceso, la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** emite el resultado de las pruebas de **MERITO**, los cuales fueron dados a través de la página web del **SIMO** <https://simo.cnsc.gov.co>, donde obtuve la condición de **ADMITIDO es decir un resultado que es FAVORABLE donde me expresan, (CONTINUAR EN EL CONCURSO)** toda vez que cumplía con los aspectos contenidos dentro de la primera etapa del proceso de inscripción:
 - ✓ **Competencias Comportamentales Generales**
 - ✓ **Competencias Funcionales Generales**
 - ✓ **Valoración de antecedentes Experiencia Laboral**
 - ✓ **Verificación Requisito Mínimos**
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil y el Politécnico Gran colombiano me informan de conformidad con lo establecido en el número 4.1. del Anexo Técnico de los acuerdos de Proceso de Selección, normas reguladoras del mismo, me **CITAN** a la **Presentación de Pruebas Escritas**, bajo los siguientes términos:
 - Ciudad de presentación: Armenia (Quindío).
 - Lugar de presentación de la prueba: Institución Educativa Ciudadela de Occidente.
 - Dirección: Carrera 45 Calle 22 Frente a la manzana 12 Barrio Universal.
 - Bloque 1 Salón 13.

- Fecha y Hora: 2023 - 06 - 25 - 8:00

4. El proceso siguió su curso, luego que fueron surtidas y finalizadas todas las etapas del proceso de selección, es así que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), expidió la Resolución Número 16332 del 16 de noviembre de 2023, a través de la cual se le comunicaba a los interesados la **conformación y se adopta la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el código OPRC 189297, perteneciente al sistema general de la Carrera Administrativa de la entidad CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”, siendo mi posición dentro la mencionada lista , la número cuatro (4); puesto que me asignaba el derecho directo a ser nombrado.**

5. Una vez conocida y establecida la lista de elegibles dentro del proceso, se puede evidenciar como novedad que, dentro de la misma, la **Comisión de Personal** de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA** haciendo uso de LA LEY 909 DEL 2004, ARTICULO 16 NUMERAL 2 Letra C: determinó : “ **Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes”**, así las cosas, vinculó al suscrito tutelante de manera directa, en su condición de concursante, quien haciendo parte de la lista de elegibles, quedando ubicado en el cuarto (4) puesto, el cual me asignaba el derecho directo a ser nombrado; para que la Comisión Nacional del Servicio Civil me **EXCLUYERA** del proceso de selección, sin establecer o determinar las razones de dicha solicitud.

6. La Comisión de Personal de la Corporación Concejo Municipal de Armenia, realizó la solicitud de exclusión del suscrito tutelante de la lista de elegibles, contenida dentro de la Resolución Número 16332 del 16 de noviembre de 2023 y publicada en la página del Comisión Nacional del Servicio Civil el día 24 de noviembre de 2023, así:

Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección

Corporación Concejo Municipal de Armenia – Proceso de Selecció

Nro. de empleo

189297

Limpiar

Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo ⬇	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución⬆	Nro. de lista – Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Corporación Concejo Municipal de Armenia – Proceso de Selección en Abierto	189297		2023RES-400.300.24- 092606	51186 – 2	ACTIVA	24 nov. 2023		👁

Mostrando 1 – 1 de 1 elementos.

Lista de elegibles del número de empleo 189297

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía		CAROLINA	RAMIREZ VILLEGAS	78.07	2 dic. 2023	Firmeza individual	Posesión	5 feb. 2024
2	Cédula de Ciudadanía		BERNARDO	ZULUAGA VARON	78	2 dic. 2023	Firmeza individual	Nombramiento	19 ene. 2024
3	Cédula de Ciudadanía		KENYA SOLID	OSORIO RODRIGUEZ	69.81	2 dic. 2023	Firmeza individual	Nombramiento	19 ene. 2024
4	Cédula de Ciudadanía		ALEJANDRO	SOTO DUQUE	69.75		Solicitud exclusión		
5	Cédula de Ciudadanía		SANDRA PATRICIA	TORRES URBANO	68.37		Pendiente firmeza		
6	Cédula de Ciudadanía		DIANNY CAROLINE	CHICA CEBALLOS	66.95		Pendiente firmeza		
7	Cédula de Ciudadanía		CLARENA	MOSQUERA TELLEZ	65.33		Pendiente firmeza		

Mostrando 1 - 7 de 7 elementos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 16332

16 de noviembre de 2023



2023RES-400.300.24-092606

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **189297**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **357** del **21 de octubre de 2022**, numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, y Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **357** del **21 de octubre de 2022**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **cuatro (4)** vacante(s), de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

¹ Artículo 31. (...) 4. *Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.*

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **189297**, **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por los Acuerdos Nos. 352 de 2022 y 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."

La entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA**, se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **189297**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1		CAROLINA	RAMIREZ VILLEGAS	78.07
2		BERNARDO	ZULUAGA VARON	78.00
3		KENYA SOLID	OSORIO RODRIGUEZ	69.81
4		ALEJANDRO	SOTO DUQUE	69.75
5		SANDRA PATRICIA	TORRES URBANO	68.37
6		DIANNY CAROLINE	CHICA CEBALLOS	66.95
7		CLARENA	MOSQUERA TELLEZ	65.33

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado no serán tramitadas.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 189297, **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 16 de noviembre de 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Ekin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herfinda Quintero Preciado- Asesora (E) Proceso de Selección
Proyectó: Lina María Robayo- Profesional Proceso de Selección
Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección



7. Después de varias semanas de espera y sin ni siquiera saber los motivos por los cuales la **Comisión de Personal** de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA**, había solicitado la mencionada exclusión del suscrito a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** ; que dicho sea de paso es quien al final tiene la entera potestad de dar inicio o abstenerse de ello, en lo referente a las solicitudes de exclusión hechas por las Comisiones de personal, lo anterior en virtud de lo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Según lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la respectiva entidad, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la exclusión de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

“14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso”.

8. Luego de semanas de espera, decidí entrar a la página web de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, para obtener información respecto a los motivos por los cuales no existía ni siquiera explicación relacionada con las razones por las cuales se había solicitado mi exclusión de lista de elegibles y si la **CNSC** había decidido o no dicha exclusión. Aclarando que frente a esta petición sólo obtuve respuestas insatisfactorias y no concluyentes, pues tan solo me decían que había que tener paciencia y seguir esperando.

9. El día 07 de diciembre del año 2023, presenté una Petición a través de la página oficial de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, en donde solicitaba que me informaran sobre los motivos relacionados con la solicitud de exclusión presentada en mi contra por cuenta de la **Comisión de Personal** de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA**, dentro del proceso de selección identificado con número 189294, pues a la fecha no tenía conocimiento alguno sobre las motivaciones de dicha solicitud. Dicha Petición está identificada con **Número de Radicado 2023RE230292** y el **Código de Verificación es 10677238**.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE230292 12/7/2023 7:16:25 PM
 Cod. Verificación: 10677238 Anexos: 0
 Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2023RE230292
Fecha de radicado: 12/7/2023 7:16 PM
Código de verificación: 10677238
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR RESOLUCIÓN DE FONDO DE UNA SITUACIÓN PRESENTADA SOBRE LOS TRÁMITES O SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD
Sub-Tema: SOLICITAR RESOLUCIÓN DE FONDO DE UNA SITUACIÓN PRESENTADA SOBRE LOS TRÁMITES O SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** [REDACTED]
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): ALEJANDRO SOTO DUQUE
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: [REDACTED]
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Texto de la petición

Necesito que me informen sobre la solicitud de exclusión que fue presentada en mi contra dentro del proceso de selección denominado " Corporación Concejo Municipal de Armenia" Número de Empleo 189297; pues a la fecha no tengo conocimiento en lo absoluto por los cuales la misma fue presentada. Considero que gané el concurso de manera limpia y cumpliendo con todos los requisitos de dicha convocatoria y no existe impedimento alguno para que admitido. Desde hace más de un año estoy en este proceso y siempre he estado pendiente de todas las exigencias del mismo.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

10. El día 04 de enero de 2024, recibí contestación por cuenta de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, a través de **Oficio Número 2024RS000821 del 04 de enero de 2024** advirtiéndome específicamente que el motivo por el cual se había solicitado por cuenta de la **Comisión de Personal** de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA**, se apoyaba en:

Se precisa que para la lista de elegibles del empleo OPEC 189297, ofertado en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, la Comisión de Personal de la entidad realizó solicitud de exclusión del elegible quien ocupa la 4ª posición, razón por la cual la lista no ha adquirido firmeza.

Así para su caso particular, se precisa que para la lista de elegibles del empleo OPEC 189297, ofertado en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, la Comisión de Personal de la entidad realizó solicitud de exclusión de su posición, argumentando: “**Al verificar los documentos en el acápite de formación, no se visualizó el documento que lo acredite como bachiller académico**”, razón por la cual la lista para su posición no ha adquirido firmeza.

Cabe resaltar, en este punto, que el acto de solicitud de exclusión de algún aspirante de la lista de elegibles por parte de la Entidad nominadora NO infiere o dispone la exclusión inmediata del aspirante de dicha lista, trámite que será adelantado por parte de esta Comisión Nacional en virtud de lo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005. En razón a lo anterior, se informa que en la actualidad la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se encuentra estudiando cada una de las solicitudes de exclusión a listas de elegibles presentadas por las Comisiones de Personal de las diferentes entidades que conforman la Convocatoria “Proceso de Selección Territorial 8”, con el propósito de identificar si proceden o no, caso del cual si se determina su pertinencia esta CNSC procederá a iniciar Actuación Administrativa para valorar los hechos sobre los cuales se realizó dicha solicitud, misma que le será debidamente comunicada a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en SIMO por él o los aspirante(s) sobre los cuales recaen dichas solicitudes de exclusión con el fin que puedan ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción, en los términos de ley únicamente a través del aplicativo SIMO.

Por lo cual, se sugiere estar atento de dichos medios para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción si hubiere lugar a ello, con el fin de decidir si se excluye o no al (a los) aspirante(s) mediante acto administrativo motivado; por consiguiente, es pertinente resaltar que las Resoluciones por medio de las cuales se conformaron las Listas de Elegibles, resaltando que si esta resulta procedente sólo adquirirán firmeza completa una vez se resuelvan dicha actuación administrativa y los respectivos recursos a que haya lugar.

Así las cosas, resuelta la actuación, se comunicará la firmeza de esa lista o de la posición individual si corresponde, para que, la entidad realice los respectivos nombramientos a que haya lugar, siempre respetando el orden de elegibilidad.



Al contestar cite este número
2024RS000821

Bogotá D.C., 4 de enero del 2024

Señor:



Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Referencia: 2023RE230292

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita:

“Necesito que me informen sobre la solicitud de exclusión que fue presentada en mi contra dentro del proceso de selección denominado “ Corporación Concejo Municipal de Armenia” Número de Empleo 189297; pues a la fecha no tengo conocimiento en lo absoluto por los cuales la misma fue presentada. Considero que gané el concurso de manera limpia y cumpliendo con todos los requisitos de dicha convocatoria y no existe impedimento alguno para que admitido. Desde hace más de un año estoy en este proceso y siempre he estado pendiente de todas las exigencias del mismo.” (SIC a la transcripción)

Inicialmente, se precisa que el Acuerdo No. 357 del 21 de octubre del 2022, contiene los lineamientos generales que direccionan el Proceso de Selección No. 2412 de 2022 –Territorial 8, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Corporación Concejo Municipal de Armenia, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

Respecto al caso en concreto se advierte que, surtidas y finalizadas todas las etapas del proceso de selección referenciado, tal como se puede verificar en la página web en los avisos informativos, esta CNSC procedió a expedir la Resolución No. CNSC – 16801 del 20 de noviembre de 2023 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 189297, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”, en la cual usted ocupa la posición No. 4, dentro de la misma.*

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en los artículos 26º, 28º y 29º del Acuerdo de Convocatoria, los cuales señalan:

“ARTÍCULO 26º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 9A –45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: 57 (1) 3259700 Línea Nacional CNSC: 01900 3311011
www.cnsc.gov.co Ventanilla Única
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio. También podrá ser modificada por la misma autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán notificadas a través de correo electrónico y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo. La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran."

Se precisa que para la lista de elegibles del empleo OPEC **189297**, ofertado en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, la Comisión de Personal de la entidad **realizó solicitud de exclusión** del elegible quien ocupa la 4° posición, razón por la cual lista no ha adquirido firmeza.

Así para su caso particular, se precisa que precisa que para la lista de elegibles del empleo OPEC **189297**, ofertado en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, la Comisión de Personal de la entidad **realizó solicitud de exclusión** de su posición, argumentando: "Al verificar los documentos en el acápite de formación, no se visualizó el documento que lo acredite como *bachiller académico*", razón por la cual la lista para su posición no ha adquirido firmeza.

Cabe resaltar, en este punto, que el acto de solicitud de exclusión de algún aspirante de la lista de elegibles por parte de la Entidad nominadora NO infiere o dispone la exclusión inmediata del aspirante de dicha lista, trámite que será adelantando por parte de esta Comisión Nacional en virtud de lo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En razón a lo anterior, se informa que en la actualidad la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se encuentra estudiando cada una de las solicitudes de exclusión a listas de elegibles presentadas por las Comisiones de Personal de las diferentes entidades que conforman la Convocatoria "*Proceso de Selección Territorial 8*", con el propósito de identificar si proceden o no, caso del cual si se determina su pertinencia esta CNSC procederá a **inicia Actuación Administrativa para valorar los hechos sobre los cuales se realizó dicha solicitud, misma que le será debidamente comunicada a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en SIMO por él o los aspirante(s) sobre los cuales recaen dichas solicitudes de exclusión con el fin que puedan ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción, en los términos de ley únicamente a través del aplicativo SIMO.**

Por lo cual, se sugiere estar atento de dichos medios para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción si hubiere lugar a ello, con el fin de decidir si se excluye o no al (a los) aspirante(s) mediante acto administrativo motivado; por consiguiente, es pertinente resaltar que las Resoluciones por medio de las cuales se conformaron las Listas de Elegibles, resaltando que si esta resulta procedente **sólo adquirirán firmeza completa una vez se resuelvan dicha actuación administrativa y los respectivos recursos a que haya lugar.**

Así las cosas, resuelta la actuación, se comunicará la firmeza de esa lista o de la posición individual si corresponde, para que, la entidad realice los respectivos nombramientos a que haya lugar, siempre respetando el orden de elegibilidad.

Cordialmente,



DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO (E)
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA
MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: JORGE RICARDO CASTAÑEDA LASSO - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO (E) - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA
MARÍA MORENO BAREÑO



11. Teniendo claridad que el motivo por el cual la **Comisión de Personal** de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA**, había solicitado la exclusión del suscrito concursante ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, por ausencia de la presentación del documento que me acreditara como Bachiller Académico”, procedí a dar respuesta al Oficio Número **2024RS000821** del 04 de enero de 2024, emitido por la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, al cual le anexé copia del Diploma de Bachiller al igual que copia del Acta de Grado. Dicha respuesta quedó Radicada bajo el Número **2024RE001749** y código de verificación número **11144732**; tal y como queda demostrado seguidamente:



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2024RE001749 1/5/2024 9:21:23 AM
Cod. Verificación: 11144732 Anexos: 1
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2024RE001749
Fecha de radicado: 1/5/2024 9:21 AM
Código de verificación: 11144732
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** [REDACTED]
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): ALEJANDRO SOTO DUQUE
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: [REDACTED]
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN

Asunto: RESPUESTA OFICIO NÚMERO 2024RS000821 EXPEDIDO POR LA CNSC

Texto de la petición

Por medio del presente oficio se da respuesta y a su vez se subsana la inconsistencia descrita en el oficio Número 2024RS000821 expedido por la CNSC, en el sentido que faltaba anexar copia del diploma que acreditara la calidad de BACHILLER, del suscrito señor ALEJANDRO SOTO DUQUE , identificado con C.C. Nro. 7557088

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Armenia 05 de enero de 2024

Doctora
DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO
Asesor Despacho de Comisionado (E)
Despacho de Comisionada MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional del Servicio Civil

Referencia: Respuesta al Oficio Número 2024RS000821, a través del cual la CNSC resolvió la petición identificada con Número 2023RE230292, relacionada con la solicitud de información hecha por el suscrito Alejandro Soto Duque, identificado con C.C Nro. 7557088; frente a la motivación de Solicitud de Exclusión dentro del proceso denominado Corporación Concejo Municipal de Armenia - Proceso de Selección Abierto y con Número de Empleo OPEC 189297.

Respetuosamente me dirijo a ustedes para subsanar el requerimiento motivo por el cual la Comisión de personal realizó Solicitud de Exclusión del precitado, bajo el siguiente argumento: *“Al verificar los documentos en el acápite de formación, no se visualizó el documento que lo acredite como bachiller académico”, razón por la cual la lista para su posición no ha adquirido firmeza.*

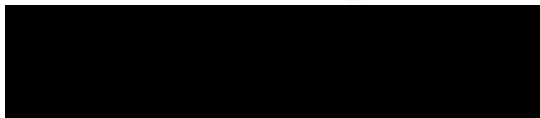
Con base en lo anterior, me permito remitir por este medio, Copia del Título de Bachiller en Tecnología - Modalidad Industrial (Electricidad y Electrónica), expedido por la Institución Educativa Rufino José Cuervo Centro (Armenia- Quindío), el día 19 de diciembre de 1986.

Esperando haber dado claridad a la precitada inconsistencia;

Me suscribo de usted

Atentamente

ALEJANDRO SOTO DUQUE



Anexo: Copia del respectivo Diploma de Bachiller



Al contestar cite este número
2024RS000821

Bogotá D.C., 4 de enero del 2024

Señor:



Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Referencia: 2023RE230292

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita:

“Necesito que me informen sobre la solicitud de exclusión que fue presentada en mi contra dentro del proceso de selección denominado “ Corporación Concejo Municipal de Armenia” Número de Empleo 189297; pues a la fecha no tengo conocimiento en lo absoluto por los cuales la misma fue presentada. Considero que gané el concurso de manera limpia y cumpliendo con todos los requisitos de dicha convocatoria y no existe impedimento alguno para que admitido. Desde hace más de un año estoy en este proceso y siempre he estado pendiente de todas las exigencias del mismo.” (SIC a la transcripción)

Inicialmente, se precisa que el Acuerdo No. 357 del 21 de octubre del 2022, contiene los lineamientos generales que direccionan el Proceso de Selección No. 2412 de 2022 –Territorial 8, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Corporación Concejo Municipal de Armenia, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

Respecto al caso en concreto se advierte que, surtidas y finalizadas todas las etapas del proceso de selección referenciado, tal como se puede verificar en la página web en los avisos informativos, esta CNSC procedió a expedir la Resolución No. CNSC – 16801 del 20 de noviembre de 2023 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 189297, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”, en la cual usted ocupa la posición No. 4, dentro de la misma.*

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en los artículos 26º, 28º y 29º del Acuerdo de Convocatoria, los cuales señalan:

“ARTÍCULO 26º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 9A –45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: 57 (1) 3259700 Línea Nacional CNSC: 01900 3311011
www.cnsc.gov.co Ventanilla Única
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio. También podrá ser modificada por la misma autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán notificadas a través de correo electrónico y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo. La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.”

Se precisa que para la lista de elegibles del empleo OPEC **189297**, ofertado en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, la Comisión de Personal de la entidad **realizó solicitud de exclusión** del elegible quien ocupa la 4° posición, razón por la cual lista no ha adquirido firmeza.

Así para su caso particular, se precisa que para la lista de elegibles del empleo OPEC **189297**, ofertado en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, la Comisión de Personal de la entidad **realizó solicitud de exclusión** de su posición, argumentando: “Al verificar los documentos en el acápite de formación, no se visualizó el documento que lo acredite como *bachiller académico*”, razón por la cual la lista para su posición no ha adquirido firmeza.

Cabe resaltar, en este punto, que el acto de solicitud de exclusión de algún aspirante de la lista de elegibles por parte de la Entidad nominadora NO **infiere o dispone la exclusión inmediata del aspirante de dicha lista**, trámite que será adelantando por parte de esta Comisión Nacional en virtud de lo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En razón a lo anterior, se informa que en la actualidad la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se encuentra estudiando cada una de las solicitudes de exclusión a listas de elegibles presentadas por las Comisiones de Personal de las diferentes entidades que conforman la Convocatoria “Proceso de Selección Territorial 8”, con el propósito de identificar si proceden o no, caso del cual si se determina su pertinencia esta CNSC **procederá a inicia Actuación Administrativa para valorar los hechos sobre los cuales se realizó dicha solicitud, misma que le será debidamente comunicada a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en SIMO por él o los aspirante(s) sobre los cuales recaen dichas solicitudes de exclusión con el fin que puedan ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción, en los términos de ley únicamente a través del aplicativo SIMO.**

Por lo cual, se sugiere estar atento de dichos medios para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción si hubiere lugar a ello, con el fin de decidir si se excluye o no al (a los) aspirante(s) mediante acto administrativo motivado; por consiguiente, es pertinente resaltar que las Resoluciones por medio de las cuales se conformaron las Listas de Elegibles, resaltando que si esta resulta procedente **sólo adquirirán firmeza completa una vez se resuelvan dicha actuación administrativa y los respectivos recursos a que haya lugar.**

Así las cosas, resuelta la actuación, se comunicará la firmeza de esa lista o de la posición individual si corresponde, para que, la entidad realice los respectivos nombramientos a que haya lugar, siempre respetando el orden de elegibilidad.

Cordialmente,



DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO (E)
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA
MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: JORGE RICARDO CASTAÑEDA LASSO - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO (E) - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA
MARÍA MORENO BAREÑO

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.





La República de Colombia
y en su nombre

COLEGIO "RUFINO J. CUERVO"
ARMENIA - QUINDIO

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional

SEGUN RESOLUCION N° 25829 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1982
ADSCRITO AL C.A.S.D. POR RESOLUCION 24586 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1980

Confiere a:

Alejandro Soto Duque

Identificado con [REDACTED]

El Título de

BACHILLER en Tecnología
MODALIDAD: Industrial (Electricidad y Electrónica)

Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.


RECTOR


SECRETARIO

EN Armenia A 1 DE Diciembre de 1987

ANOTADO AL FOLIO 2-5

LIBRO DE REGISTRO N° 5

SECRETARIO DE EDUCACION

Dado en Armenia a


de 18 SET. 1987

de 19

Además, el día 17 de enero de 2024, complementé mi respuesta anterior, anexando a la misma copia del Acta de Grado de Bachiller, lo cual fue enviado debidamente a la Comisión **Nacional del Servicio Civil (CNSC)**:



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2024RE009010 1/17/2024 4:39:39 PM
Cod. Verificación: 11332829 Anexos: 1
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2024RE009010
Fecha de radicado: 1/17/2024 4:39 PM
Código de verificación: 11332829
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de trámite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR RESOLUCIÓN DE FONDO DE UNA SITUACIÓN PRESENTADA SOBRE LOS TRÁMITES O SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD
Sub-Tema: SOLICITAR RESOLUCIÓN DE FONDO DE UNA SITUACIÓN PRESENTADA SOBRE LOS TRÁMITES O SERVICIOS PRESTADOS POR LA ENTIDAD

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** [REDACTED]
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): ALEJANDRO SOTO DUQUE
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: [REDACTED]
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN

Asunto: COMPLEMENTO DE RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO 2024RS000821 EXPEDIDO POR LA CNSC

Texto de la petición

A través del archivo adjunto me permito complementar la respuesta inicial al oficio expedido por la CNSC de Radicado Número 2024RS000821, en el sentido que en dicho complemento se anexa copia de l Acta de grado de Bachiller del suscrito, la cual fue expedida por la Institución Educativa Rufino José Cuervo Centro de la ciudad de armenia (Quindío), a los 17 días del mes de enero de 2024.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Armenia 17 de enero de 2024

Doctora
DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO
Asesor Despacho de Comisionado (E)
Despacho de Comisionada MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional del Servicio Civil

Referencia: Complemento de Respuesta Inicial al Oficio Número 2024RS000821, a través del cual la CNSC resolvió la petición identificada con Número 2023RE230292, relacionada con la solicitud de información hecha por el suscrito Alejandro Soto Duque, identificado con C.C Nro. 7557088; frente a la motivación de Solicitud de Exclusión dentro del proceso denominado Corporación Concejo Municipal de Armenia - Proceso de Selección Abierto y con Número de Empleo OPEC 189297.

Respetuosamente me dirijo a ustedes para subsanar el requerimiento motivo por el cual la Comisión de personal realizó Solicitud de Exclusión del precitado, bajo el siguiente argumento: “Al verificar los documentos en el acápite de formación, no se visualizó el documento que lo acredite como bachiller académico”, razón por la cual la lista para su posición no ha adquirido firmeza.

Con base en lo anterior, me permito remitir por este medio, Copia del Título de Bachiller en Tecnología - Modalidad Industrial (Electricidad y Electrónica), expedido por la Institución Educativa Rufino José Cuervo Centro (Armenia- Quindío), el día 19 de diciembre de 1986; además de la copia del Acta de Graduación correspondiente a dicho logro educativo; la cual fue expedida por la respectiva Institución académica, el día 17 de enero del año que avanza

Esperando haber dado claridad a la precitada inconsistencia;

Me suscribo de usted

Atentamente

ALEJANDRO SOTO DUQUE



Anexo:

- Copia del respectivo Diploma de Bachiller.
- Copia del Acta de Grado.



La República de Colombia
y en su nombre

COLEGIO "RUFINO J. CUERVO"
ARMENIA - QUINDIO

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional

SEGUN RESOLUCION N° 25029 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1962
ADSCRITO AL C.A.S.D. POR RESOLUCION 24506 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1960

Confiere a:

Alejandro Soto Duque

Identificado con T. J. [REDACTED]

El Título de

BACHILLER en Tecnología
MODALIDAD: Industrial (Electricidad y Electrónica)

Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.


RECTOR


SECRETARIO

EN Armenia A 2 DE Diciembre de 1987

ANOTADO AL FOLIO 2-5

LIBRO DE REGISTRO N° 5

SECRETARIO DE EDUCACION

Dado en Armenia a


de 18 SET. 1987

de 19

INSTITUCION EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO CENTRO

Aprobada por Resolución No. 2358 de Noviembre 05 del 2010

Armenia - Quindío

ACTA DE GRADO



LOS SUSCRITOS RECTOR Y SECRETARIA DE LA
INSTITUCION EDUCATIVA RUFINO JOSE CUERVO

C E R T I F I C A N

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE GRADO No. **036** Figura la siguiente Acta de Grado

"En la ciudad de Armenia, a los **19** días del mes de **Diciembre** del año **1986**

Se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, el Rector y la Secretaría en la Rectoría del Colegio "Rufino J. Cuervo" institución aprobada Nueva visita, En el Nivel de Educación Media Vocacional y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para otorgar el título de Bachiller en la Modalidad Académica, según No. 25829 de Diciembre 20 de 1982 y Diversificada según Resolución de adscripción al C.A.S.D y emanada del Ministerio de Educación Nacional No. 24566 de Diciembre 11 de 1980

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el título de :

BACHILLER EN TECNOLOGIA

MODALIDAD : INDUSTRIAL (ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA)

A los graduandos cuyos apellidos, nombres y número del documento de identidad se relaciona a continuación:

14. SOTO DUQUE ALEJANDRO T.I. 690722 - 06029 Armenia

Esta Acta consta de **14** alumnos graduados, comienza con el nombre de **ARCINIEGAS PIÑA VICTOR RICARDO** y termina con el **SOTO DUQUE ALEJANDRO**

En constancia se firma la presente por quienes intervinieron en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto Nacional No. 180 de 1981, en su Artículo 7º.

(Original Firmado)

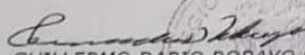
GUILLERMO DARIO ROBAYO MARTINEZ
C.C. No. 7.521.191 de Armenia
Rector

(Original Firmado)

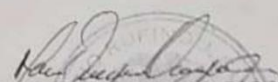
STELLA TABARES DE NIETO
C.C. No. 24.471.184 de Armenia
Secretaria

En la copia que reposa en la institución se adhiere y anula estampillas Pro - Hospital por valor de \$ 3.500 pesos según Decreto Departamental 01331 de Diciembre 20 del 2023.

Así se firma y sella en Armenia Quindío, el 17 de Enero de 2024


GUILLERMO DARIO ROBAYO MARTINEZ
C.C. No. 7.521.191 de Armenia
Rector




MARÍA EUGENIA OCAMPO GARCIA
C.C. No. 41.906.512 de Armenia
Secretaria



Nota : Las firmas del Rector y Secretaria del año en curso, se encuentra vigentes y son las que se encuentran registradas en la Secretaría de Educación Municipal de Armenia

Para Nosotros * El Amor es Fuente de Conocimiento y Ciencia *

P. Q. R. S : ierufinocentro@semarmenia.gov.co
Barrio San Jose Cra 27 No. 27-01

Habiendo enviado los documentos que daban origen a la solicitud de exclusión emitida por cuenta de la **Comisión de Personal** de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA**, y en vista a que el tiempo seguía transcurriendo sin obtener respuesta alguna por cuenta de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, presenté reclamación ante la precitada Comisión Nacional, el día 15 de mayo de 2024; en el sentido que desde el mes de enero del mismo año, había presentado los documentos que subsanaban la falencia por la cual la **Comisión de Personal** de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA**, había solicitado mi exclusión de la lista de elegibles dentro del proceso que ocupa; tal y como se advierte:



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2024RE096997 5/15/2024 12:16:30 PM
 Cod. Verificación: 13622154 Anexos: 2
 Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2024RE096997
Fecha de radicado: 5/15/2024 12:16 PM
Código de verificación: 13622154
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: RECLAMACIÓN
Tema: PRESENTAR RECLAMACIÓN POR RESPUESTA INSATISFECHA O INCOMPLETA
Sub-Tema: PRESENTAR RECLAMACIÓN POR RESPUESTA INSATISFECHA O INCOMPLETA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO **Tipo de remitente:** PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC **Numero DI:** [REDACTED]
NIT: **Institución:**
Nombre(s) y Apellido(s): ALEJANDRO SOTO DUQUE
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: [REDACTED]
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN

Asunto: RECLAMACIÓN POR NO CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE EXCLUSIÓN POR CUENTA DE LA CNSC

Texto de la petición

Participé en el proceso de selección denominado Corporación Concejo Municipal de Armenia Quindío, que proveía cuatro (4) vacantes para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC Número 189297. En Noviembre de 2023 se expidió la lista de elegibles, en la cual ocupé el cuarto (4) puesto, pero fui afectado con solicitud de exclusión. En enero de 2024, solicité explicaciones a la CNSC, sobre el motivo por el cual se había hecho la mencionada solicitud en mi contra, y des de la misma CNSC, me informaron que dicha solicitud de exclusión se apoyaba en la ausencia de documentos que soportaran mi condición de bachiller (enero 04 de 2024). El día 05 de enero de 2024, envíe a la CNSC los documentos que acreditaban mi condición de bachiller (Copia del Diploma y Copia del Acta de Grado). Hasta la fecha de hoy y habiendo transcurrido más de cuatro (4) de haber subsanado la situación, no he recibido respuesta alguna por cuenta de la CNSC. Considero que ha transcurrido demasiado tiempo como para que la CNSC haya resuelto mi situación.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Frente a dicha reclamación, el día 30 de mayo del año que avanza obtuve respuesta por cuenta de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, la cual tampoco fue satisfactoria para el suscrito, pues en la misma se concluye que: **“La CNSC se encuentra estudiando cada una de las solicitudes de exclusión a listas de elegibles presentadas por las Comisiones de Personal de las diferentes entidades que conforman la Convocatoria Proceso de Selección Territorial 8, como en su caso, nos encontramos en el análisis de éste con el propósito de identificar si procede o no, caso en el cual si se determina su pertinencia, está CNSC procederá a iniciar Actuación Administrativa para valorar los hechos sobre los cuales se realizó dicha solicitud, misma que le será debidamente comunicada a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en SIMO por él o los aspirante(s) sobre los cuales recaen dichas solicitudes de exclusión con el fin que puedan ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción, en los términos de ley únicamente a través del aplicativo SIMO.”**

Por lo cual se sugiere estar atento de dichos medios para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si hubiere lugar a ello, con el fin de decidir si se excluye o no al (a los) aspirante(s) mediante acto administrativo motivado....

Por lo tanto, se puede deducir que el tiempo seguirá transcurriendo, perjudicando notoriamente al tutelante, pues la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, no tiene entre sus planes dar una respuesta eficaz frente al caso que nos ocupa, pues a la fecha de hoy, han pasado más de siete (7) meses sin que siquiera se haya manifestado en el sentido de abstenerse o dar apertura a la mencionada solicitud de exclusión.

Oficio explicativo emitido por la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**:



Al contestar cite este número
2024RS075278

Bogotá D.C., 30 de mayo del 2024

Señor:
ALEJANDRO SOTO DUQUE

Asunto: RESPUESTA RADICADO 2024RE096997
Referencia: 2024RE096997

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió su solicitud bajo el radicado del asunto, a través del cual, manifiesta lo siguiente:

"(...) Referencia: Complemento de Respuesta Inicial al Oficio Número 2024RS000821, a través del cual la CNSC resolvió la petición identificada con Número 2023RE230292, relacionada con la solicitud de información hecha por el suscrito Alejandro Soto Duque, identificado con C.C Nro. 7557088; frente a la motivación de Solicitud de Exclusión dentro del proceso denominado Corporación Concejo Municipal de Armenia - Proceso de Selección Abierto y con Número de Empleo OPEC 189297. Respetuosamente me dirijo a ustedes para subsanar el requerimiento motivo por el cual la Comisión de personal realizó Solicitud de Exclusión del precitado, bajo el siguiente argumento: "Al verificar los documentos en el acápite de formación, no se visualizó el documento que lo acredite como bachiller académico", razón por la cual la lista para su posición no ha adquirido firmeza. Con base en lo anterior, me permito remitir por este medio, Copia del Título de Bachiller en Tecnología - Modalidad Industrial (Electricidad y Electrónica), expedido por la Institución Educativa Rufino José Cuervo Centro (Armenia- Quindío), el día 19 de diciembre de 1986; además de la copia del Acta de Graduación correspondiente a dicho logro educativo; la cual fue expedida por la respectiva Institución académica, el día 17 de enero del año que avanza"

Inicialmente, se precisa que el Acuerdo No. 357 del 21 de octubre de 2022, contiene los lineamientos generales que direccionan el Proceso de Selección No. 2412 de 2022 –Territorial 8, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO, el cual, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la CNSC, como a la entidad convocante y a sus participantes.

Respecto al caso en concreto se advierte que, surtidas y finalizadas todas las etapas del proceso de selección referenciado, tal como se puede verificar en la página web en los avisos informativos, esta CNSC procedió a expedir la Resolución No. 16332 del 16 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 189297, perteneciente al Sistema General de Carrera

Administrativa de la entidad CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN EN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en los artículos 26º, 28º y 29º del Acuerdo de Convocatoria, respecto a las solicitudes de exclusión, se observa que la Comisión de Personal de INDEPORTES QUINDIO, **solicitud su exclusión** de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. **189297**.

No obstante, lo anterior es preciso resaltar, que el acto de solicitud de exclusión de algún aspirante de la lista de elegibles por parte de la Entidad nominadora **NO infiere o dispone la exclusión inmediata del aspirante de dicha lista**, trámite que será adelantando por parte de esta Comisión Nacional en virtud de lo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En razón a lo anterior, se informa que en la actualidad la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se encuentra estudiando cada una de las solicitudes de exclusión a listas de elegibles presentadas por las Comisiones de Personal de las diferentes entidades que conforman la Convocatoria “Proceso de Selección Territorial 8”; como es su caso, nos encontramos en el análisis de este con el propósito de identificar si proceden o no, caso del cual si se determina su pertinencia esta CNSC proceera a **inicia Actuación Administrativa para valorar los hechos sobre los cuales se realizó dicha solicitud, misma que le será debidamente comunicada a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en SIMO por él o los aspirante(s) sobre los cuales recaen dichas solicitudes de exclusión con el fin que puedan ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción, en los términos de ley únicamente a través del aplicativo SIMO.**

En este sentido, en caso de que proceda la exclusión de un elegible, esta Comisión Nacional debe dar cumplimiento a los tiempos establecidos en la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Por lo cual, se sugiere estar atento de dichos medios para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción si hubiere lugar a ello, con el fin de decidir si se excluye o no al (a los) aspirante(s) mediante acto administrativo motivado; por consiguiente, es pertinente resaltar que las Resoluciones por medio de las cuales se conformaron las Listas de Elegibles, resaltando que si esta resulta procedente **sólo adquirirán firmeza las citadas posiciones una vez se resuelva dicha actuación administrativa y los respectivos recursos a que haya lugar.**

De esta manera, no es posible dar trámite ni proceder a valorar el escrito por usted remitido, dado que aún no se ha efectuado requerimiento alguno frente a su solicitud de exclusión, razón por la cual en virtud del derecho al debido proceso, esta CNSC, le comunicara oportunamente dentro del trámite procesar el termino con el que contara para ejercer su derechos de contradicción y defensa, si así se estimase necesario, teniendo en consideración que únicamente se recibirá tal escrito y la documentación que quiera hacer valer a través de SIMO.

Así las cosas, resuelta la actuación, se comunicará la firmeza de la posición individual que corresponda, para que, la entidad realice el respectivo nombramiento a que haya lugar, siempre respetando el orden de elegibilidad.

Cualquier otra inquietud será atendida en la oficina de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ubicada en la carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7 en Bogotá o mediante los servicios electrónicos

dispuestos en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co y en la línea de atención telefónica 3259700.

Cordialmente,

Diana Quintero.

DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA
MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

*Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO*

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital. Clic aquí para ver información del certificado.



Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 9A -45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 601 3259700 Línea Nacional CNSC: 01900
www.cnsc.gov.co Ventanilla Única
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia



12. Expuesta la respuesta de **FONDO** emitida por la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, la cual invita solo a seguir esperando, sustentando una solución que a todas luces no resuelve nada, pero si es altamente perjudicial para el aspirante, porque con dicha tardanza, que en algunos casos tiende a convertirse en negligencia, se violan derechos fundamentales del tutelante.

13. Es decir que, en estos momentos estoy imposibilitado literalmente a la oportunidad de acceder a un empleo público, conllevando a un perjuicio irremediable, por no tener definida la firmeza de la lista de elegibles, y por ende hacer nugatorio mi derecho al mérito.

14. Cabe destacar señor JUEZ, que la lista de elegibles a la cual hago referencia y pertenezco, se determinó a través de la Resolución Número 16332 del 16 de noviembre de 2023, transcurriendo hasta la fecha más de siete (7) meses, sin haberse resuelto nada respecto de la solicitud de exclusión presentada en mí contra. A sabiendas que hace más de cinco (5) meses presenté los documentos que subsanan la inconsistencia sobre la cual se fundamenta dicha solicitud de exclusión (Copia del Diploma de Bachiller y Copia del Acta de Grado de Bachiller). Asunto éste que se convirtió en una violación a los derechos que en el inicio del presente escrito de tutela expongo.

15. Es claro que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, está debidamente estructurada para que en el ejercicio de sus funciones realice el debido proceso, en el sentido de no atentar contra ningún derecho constitucional de ningún concursante, según la ley 909 de 2004, pero en mi caso especial, si me veo afectado en cuando a que me conllevan a esperar de manera indefinida para ser nombrado. Es por ello que presento esta **ACCIÓN DE TUTELA**, siendo ésta el último recurso que me queda, como instrumento constitucional y medida; con lo cual busco y pretendo que **se exija a la Comisión Nacional del Servicio Civil a no extenderse en el tiempo de forma inexplicable, sin motivo alguno y violando flagrantemente principios fundamentales, y por consiguiente resuelva de manera imperiosa y en el término de la distancia, la solicitud de exclusión que recae en contra del tutelante.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se **TUTELE** el derecho fundamental al Debido Proceso (art. 29 constitucional), Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), a la Igualdad, al Trabajo y Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos, a la Seguridad, La Transparencia y la Credibilidad Jurídica consagrados en los artículos 13,25 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 y las demás normas concordantes y vigentes aplicables.

La Carta Política establece en el artículo 86 que cualquier persona podrá presentar acción de tutela ante los jueces para procurar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular. El accionante, quien aquí actúa en causa propia, se encuentra legitimado por ser el titular de los derechos fundamentales que alega como vulnerados por parte de las entidades accionadas.

DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

PRIMERO: DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, repito, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente.

SEGUNDO: AFECTACION DEL MINIMO VITAL Y AL TRABAJO

El art. 25 reza: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios ...” Para nuestro caso se ha violado este derecho en virtud de la CNSC al no resolver en un plazo razonable, las solicitudes de exclusión, y remitir las lista de elegibles a las Entidades a fin de proveer los empleos ubicados en planta, cercena el derecho de quienes se encuentran en dicha lista con firmeza pendiente producto de la solicitud de exclusión y que a la fecha no han sido considerados para ocupar las vacantes, y por ende se niega la oportunidad de una asignación salarial, con la cual disfrutar de un adecuado nivel de vida.

Es claro entonces que el juez de Tutela después de un estudio juicioso del caso sui generis, pueda tutelar los derechos fundamentales violados, así se trate de derechos prestacionales, aunque en el caso concreto no ocurre, dado que la misma doctrina constitucional así lo ha instituido, se observa en la sentencia T - 335 de 2007 lo siguiente: “Lo anotado en precedencia no conduce a descartar que pueda excepcionalmente ser viable el reconocimiento de estos derechos mediante Acción de Tutela, como mecanismo transitorio, cuando se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, o de manera definitiva al ser palmaria la situación de precariedad e indefensión por parte del solicitante, aspectos que deberán ser cuidadosamente analizados por el juzgador en cada caso concreto, quien determinará si derechos de contenido prestacional, pueden adquirir un estatus fundamental, en circunstancias especiales, ante la inminencia de su vulneración” Es como en nuestro caso concreto, se evidencia la existencia del perjuicio irremediable, cometido por la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, al no resolver en un plazo razonable las solicitudes de exclusión, y con ocasión al artículo 21 de la Ley 909 de 2004, las listas de elegibles, solamente con aquellas personas con firmeza individual, desconociendo flagrantemente aquellas que con ocasión a dicha exclusión no ostentan firmeza individual, y que en virtud de esta circunstancia no son tenidas en cuenta para ocupar cargos.

TERCERO: DERECHO A LA IGUALDAD

Consagrado: - En la Constitución Política de Colombia en el art. 13. Este derecho se ve conculcado, en virtud de la debilidad manifiesta en la que se coloca a las personas que por consecuencia de la solicitud de exclusión no son tenidas en cuenta por carecer de firmeza individual, para ocupar cargos. Esto desconoce, el principio de igualdad

material, ya que si bien, por orden de una solicitud de exclusión, su vinculación a quedado pendiente, la misma no se ha resuelto dentro de un tiempo razonable y en debida forma por cuenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). Por lo tanto, al desconocer este derecho, no sólo se desconoce el mérito, sino se da un tratamiento desigual a este tipo de personas, ya que, al no contar con una firmeza individual, no son sujetos de oportunidades de vinculación con las entidades de carácter público.

CUARTO: LA DIGNIDAD HUMANA Y MERITO

Consagrada en el art. 1 de la Constitución y pilar fundamental que irradia toda la Carta. Para ilustrar el tema tomo el siguiente aparte de un fallo de la Corte Constitucional: "El respeto de la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado. Los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a toda persona, sin distinción alguna, de conformidad con su valor intrínseco (CP., arts. 1, 5 y 13). La integridad del ser humano constituye razón de ser, principio y fin último de la organización estatal. El principio fundamental de la dignidad humana no sólo es una declaración ética sino una norma jurídica de carácter vinculante para todas las autoridades (C.P., art 1)". En Otro fallo de la Corte: "Ahora la carta (sic) no solo propende por la persona, sino que a su materialidad ontológica le agrega una cualidad indisoluble: la dignidad. Se trata pues de defender la vida, pero también una cierta calidad de vida. En el término "dignidad" predicado de lo "humano", está encerrada una calidad de vida, que es un criterio cualitativo. Luego para la Carta no basta que la persona exista; es necesario aún que exista en un marco de condiciones materiales y espirituales que permita vivir con dignidad." Se vulnera este derecho cuando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) desconoce el derecho al mérito de que goza el suscrito, al haber superado el concurso de méritos y las evaluaciones respectivas, habiendo obtenido el derecho a ser tenido en cuenta para nombramiento dentro de la **OPEC 189297**, proceso de selección 2412 de 2022 Territorial 8, para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, a través del cual se busca proveer cuatro (4) vacantes definitivas dentro del empleo denominado, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407;Grado 1, pero que por recaer sobre el mismo una solicitud de exclusión, no resuelta a la fecha por la misma Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), después de transcurridos más de siete meses, se ve obligado a soportar los perjuicios que esta situación reviste.

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene

las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

LEY 909 DE 2004

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia

ARTÍCULO 27°. CARRERA ADMINISTRATIVA.

La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que

tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna

ARTÍCULO 28°. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección

DEL PROBLEMA JURIDICO

En el caso en estudio, se genera el siguiente problema jurídico:

¿Se vulneran los derechos al mérito, al mínimo vital, al trabajo y al debido proceso,

cuando la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS)** no resuelve en un plazo razonable las solicitudes de exclusión en las listas de elegibles y, por ende, las personas que se encuentran afectadas con la exclusión ven vulnerados sus derechos fundamentales previamente mencionados?

En el caso concreto, este derecho se ve conculcado, cuando la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS)**, no resuelve dentro de un plazo razonable las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, y como consecuencia las personas que se encuentran afectadas con la exclusión ven vulnerados sus derechos fundamentales previamente mencionados. Tal circunstancia, conlleva a un perjuicio irremediable, debido a que cuando una entidad solicita el uso de listas de elegibles, la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS)**, solo remite listas unificadas con las personas que se encuentran en la respectiva lista y con firmeza individual, mientras que aquellas que están afectadas con una solicitud de exclusión quedan con firmeza pendiente durante un término indefinido y sin límite alguno, lo cual lesiona flagrantemente los derechos fundamentales expuestos con antelación.

Este hecho, impide la materialización del principio de mérito, y por ende; trasgrede los derechos al mínimo vital y al derecho al trabajo, ya que la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS)** al no resolver en un plazo razonable la solicitud de exclusión, impide que las personas que en orden de mérito, pero con están afectadas por una solicitud de exclusión pierdan el derecho a ocupar una vacante, sin saber cuánto tiempo durará la resolución de apertura u omisión de su solicitud de exclusión.

En consecuencia, el no resolver en un plazo razonable la solicitud de exclusión, vulnera los derechos al mínimo vital, al trabajo y al mérito, pero también se ve vulnerado el derecho al debido proceso, en el principio de seguridad jurídica, toda vez, si bien el Decreto Ley 760 de 2015, señala quien debe resolver la solicitud de exclusión, no obstante; la norma no indica que término tiene la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS)** para resolver dicha solicitud.

Por lo expuesto es procedente la acción constitucional, toda vez, ante el grave perjuicio irremediable, no es dable agotar el mecanismo ordinario de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, o la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2015.

PRETENSIONES

Presentada la situación fáctica y jurídica, ruego al Señor (a) Juez con funciones

constitucionales de Tutela, Amparar mis derechos fundamentales y en tal sentido se **TUTELE** el derecho fundamental al Debido Proceso (art. 29 constitucional), Acceso a la Carrera Administrativa por Meritocracia (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), a la Igualdad, al Trabajo y Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos, a la Seguridad, La Transparencia y la Credibilidad Jurídica consagrados en los artículos 13,25 Y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

De este modo, y con base en la jurisprudencia existente para el caso, también solicito al Señor(a) Juez muy amable y respetuosamente que se ordene a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, que se apropie y estudie el caso de solicitud de exclusión que presentó en mi contra, la comisión de personal de la entidad **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA**, para que de esta manera a la mayor brevedad posible, esto es , dentro del término de la distancia se determine **SI DARÁ INICIO O NO A ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA** frente a la solicitud de exclusión presentada en mi contra (**en este caso Solicitud de Exclusión**); y si su posición es la de abstenerse a dar inicio, ordenarle a dicha **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** ,y a la Comisión de Personal de la **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA**, que dispongan de manera inmediata , el nombramiento y posesión del suscrito al cargo de **AUXILIAR ADMINIDSTRATIVO**, Código 407, Grado 1, identificado con el código **OPEC 189297**.

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

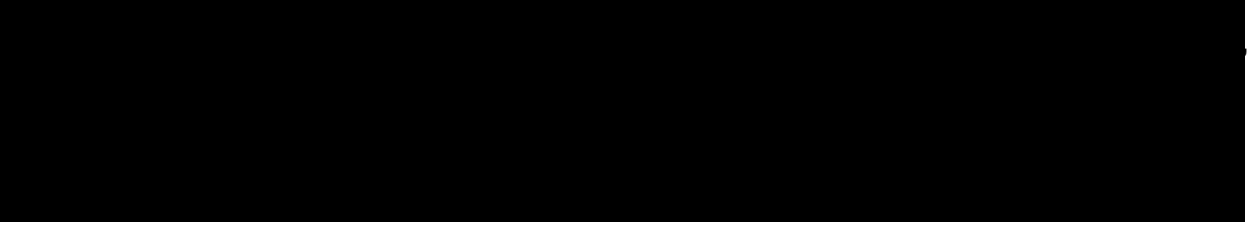
ANEXOS

- ✓ Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
- ✓ Copia de todas las solicitudes y sus respectivas respuestas hechas a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), relacionadas con el asunto que nos ocupa.
- ✓ Lista de Elegibles Según Resolución 16332 de 16 de noviembre de 2023.

NOTIFICACIONES

La Accionada, **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, recibirá notificaciones en la en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y/o atencionalciudadano@cncs.gov.co

Dirección Física:



La Accionada **Comisión de Personal Concejo Municipal de Armenia (Q)**, recibirá notificaciones en la dirección de Correo Electrónico:

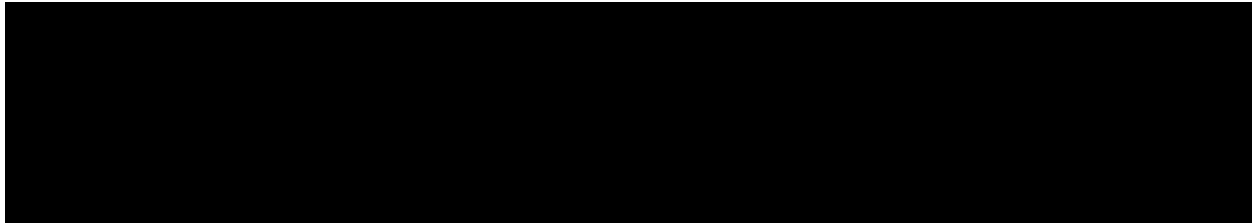
Correo institucional: secretariageneral@concejo-armenia.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: juridica@concejo-armenia.gov.co

Dirección Física: Calle 17 con Carrera 18 esquina. Armenia (Q).

Teléfono Conmutador: + 57 3164800037

Teléfono móvil: 3164800037



Señor Juez, respetuosamente.

